

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Visto el estado procesal del expediente **142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de julio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 116/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1. Indique el número de ciudadanos que atienden al mes

2. Desglose la cantidad, por mes de enero de 2015 a junio 2016 el número de actas de nacimiento entregadas por sexo, de defunción por sexo, de matrimonio, de divorcio y otras.

3. Desglose por mes de enero del 2015 a junio del 2016 el motivo de la defunción y el sexo que registraron

4. Indique el tiempo promedio que dilata una persona en realizar el registro de un nacimiento y el de una defunción

5. ¿Cómo se vinculan con las juntas Auxiliares?...”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

II. El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...el Sujeto Obligado giró atento memorándum a la Dirección del Registro Civil con la finalidad de recabar la información requerida. Dependencia que da atenta respuesta a sus preguntas, manifestando lo siguiente:

“... se le da contestación a su memorándum de fecha 07 de julio de 2016, en donde el C. requiere información sobre el área de registro civil, la cual es la siguiente.

A) Respecto al número de ciudadanos atendidos al mes es variable de acuerdo al trámite que van a realizar, pero se calcula un aproximado de: 178 en nacimientos, 120 en defunciones, 20 en matrimonios, y el tiempo en que se les atiende empezando del trámite es de 30 minutos en realizarlo.

B) Así mismo en referencia al número de trámites realizados en el año 2015 son los siguientes: de enero a diciembre.

Nacimientos: 4,054 registros.

Matrimonios: 645 registros.

Defunciones: 1,986 registros.

Divorcios: 70 registros.

C) En consecuencia, los trámites realizados hasta la fecha son los siguientes:

D) Nacimientos: 1,552 registros

E) Matrimonios: 224 registros

F) Defunciones: 1,042 registros.

G) Divorcios: 35 registros.

En lo que respecta a la edad y sexo de las personas que han realizado los trámites correspondientes, no puedo proporcionar de forma exacta esa información, debido a que la dependencia que tiene ese control es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática...”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

III. El quince de agosto de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Finalmente, se requirió al recurrente, a efecto de estar en aptitud de resolver en definitiva, para que exhibiera a esta Autoridad, copia de la solicitud de acceso que formulara al Sujeto Obligado, así como el acuse de recibido de la misma, apercibido que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente las constancias existentes.

VI. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, se hizo constar que el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad mediante proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso; asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta como agravios la entrega de información incompleta, y la falta de respuesta a una de sus interrogantes.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó le informaran lo siguiente:

1. El número de ciudadanos que atienden al mes.
2. Desglose por mes de enero de dos mil quince a junio dos mil dieciséis, del número de actas de nacimiento entregadas por sexo, de defunción por sexo, de matrimonio, de divorcio y otras.
3. Desglose por mes de enero del dos mil quince a junio del dos mil dieciséis el motivo de la defunción y el sexo que registraron.
4. El tiempo promedio que dilata una persona en realizar el registro de un nacimiento y el de una defunción.
5. ¿Cómo se vinculan con las juntas Auxiliares?

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando el número aproximado de ciudadanos atendidos respecto a los nacimientos, defunciones y matrimonios; el tiempo en que se les atiende; asimismo el número de trámites realizados de enero a diciembre en el año dos mil quince, respecto de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios, proporcionándole el número total de los trámites realizados durante el periodo solicitado; y en lo que respecta a la edad y sexo de las personas que han realizado los trámites correspondientes, le manifestó que la dependencia que tiene ese control es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de información incompleta de las preguntas uno, dos y tres, y la falta de respuesta de la pregunta cinco.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...con la finalidad de ampliar la información solicitada giró atento memorándum a la Dirección del Registro Civil de Tehuacán, Puebla, quien mediante memorándum refiere:

“(...) NOS SOLICITA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE TRÁMITES REALIZADOS EN EL JUZGADO DE REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS A MI CARGO, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

1. INDIQUE EL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE ATIENDE AL MES: 1700 PERSONAS.

2. DESGLOSE LA CANTIDAD POR MES DE ENERO DE 2015 A JUNIO DE 2016 EL NÚMERO DE ACTAS DE NACIMIENTO ENTREGADAS POR SEXO, DE DEFUNCIÓN POR SEXO, DE MATRIMONIO, DE DIVORCIO Y OTRAS: SE ANEXA DE MANERA (...) DIGITAL LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

3. DESGLOSE POR MES DE ENERO DEL 2015 A JUNIO DE 2016 EL MOTIVO DE LA DEFUNCIÓN Y EL SEXO QUE REGISTRARON: SE ANEXA DE MANERA (...) LA INFORMACIÓN COMO SE SOLICITÓ.

5. COMO SE VINCULAN CON LAS JUNTAS AUXILIARES: LA VINCULACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y JUNTAS AUXILIARES EXISTE YA QUE LOS ENCARGADOS DE DICHAS JUNTAS TIENEN LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD Y RESGUARDO DE LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE SU DESEMPEÑO COMO PRESIDENTE AUXILIAR, PERO LA FIRMA Y SELLO UTILIZADO EN LOS TRÁMITES REGISTRALES (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, ETC) ASÍ COMO EN EXTRACTOS LO TIENE Y CONSERVA EL JUEZ ITINERARIO NOMBRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ESTADO Y QUE COLABORA DE MANERA CONJUNTA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA...”

ANEXO

TABLAS QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: NACIMIENTOS DOS MIL QUINCE, HOMBRES, MUJERES, TOTAL; RECONOCIMIENTOS, HOMBRES, MUJERES, TOTAL; MATRIMONIOS, TOTAL y DIVORCIOS, TOTAL.

La información comprende los meses de enero de dos mil quince, a junio de dos mil dieciséis.

ANEXO

TABLAS QUE CONTIENEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTAS DE DEFUNCIÓN, SEXO (HOMBRE, MUJER) y CAUSAS DE LA MUERTE.

La información comprende los meses de enero de dos mil quince, a junio de dos mil dieciséis.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, resulta menester hacer hincapié que el recurrente únicamente se inconformó en relación a las preguntas uno, dos, tres y cinco, de las que integran la solicitud que formulara; en esa virtud, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta de las preguntas uno, dos y tres, y la falta de respuesta de la pregunta cinco; sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que, el número de ciudadanos que atiende al mes, cómo se vinculan con las juntas auxiliares, y le proporcionó dos tablas, la primera contiene los siguientes conceptos: nacimientos, hombres, mujeres, total; reconocimientos, hombres, mujeres, total; matrimonios, total y divorcios, total; y la segunda, contiene los conceptos: actas de defunción, sexo (hombre, mujer) y causas de la muerte; la información comprende los meses de enero de dos mil quince, a junio de dos mil dieciséis, periodo requerido en la solicitud, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le proporcionó al recurrente la información solicitada, durante el periodo aludido, y en la modalidad requerida, lo cual acreditó con la copia del oficio que le fuera entregado al recurrente, el cual contiene el acuse de recibido, por lo tanto, el Sujeto

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	116/2016
Solicitud:	142/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-15/2016

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	116/2016
Expediente:	142/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-15/2016

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO